



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 409-2020, CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A. CON NIT 860034313-7**

WILLIAM AREVALO QUINTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.189.273 de Saravena, en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** y en ejercicio de la delegación efectuada mediante decreto 513 del 2020, adicionado mediante decreto 0585 de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **MARIA ALEJANDRA RODIL QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.124.686, expedida en Bogotá, D.C. quien en calidad de Directora de la Agencia Arauca del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y de acuerdo a lo establecido en el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Arauca, que claramente señala: "...SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 6476 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2007, BAJO EL NUMERO 2047 DEL LIBRO VI, SE REALIZÓ LA ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO 5760 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007, EN RELACIÓN CON LAS FACULTADES ESPECIALES CONCEDIDAS A LOS DIRECTORES DE LAS AGENCIAS"... "...6. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA, CELEBRAR CONTRATOS, ACEPTAR OFERTAS, O AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA AGENCIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL , en el presente acto actúa en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit **860034313-7** quien en adelante se denominara **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE DERECHO PRIVADO**, que se regirá por lo establecido en el Código Civil Colombiano y Código de Comercio de Colombia, conforme a las cláusulas que se desarrollan más adelante, previo las siguientes consideraciones: 1. El 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. 2. El 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social de Colombia dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional. 3. El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus. 4. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19 5. Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, en el cual se adoptó como medida autorizar al Gobierno nacional realizar la entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias entre otras en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor Colombia Mayor, jóvenes en Acción y de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales causados a la población más vulnerable del país por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19. 6. La norma ibidem señaló en su artículo 3 que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa, todas aquellas "...adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo"... 7. Los artistas, creadores y gestores culturales hacen parte de uno de los sectores de la población más afectada por las restricciones para efectuar reuniones y aglomeraciones, en medida que limita totalmente la posibilidad para realizar sus

1

lucio



actividades promocionales y de presentación ante el público. Es así como muchas de estas personas han tenido que interrumpir la operación de sus actividades, en consecuencia, el derecho al mínimo vital de los artistas, creadores y gestores culturales se encuentra gravemente comprometido. 8. Por esta razón, el Presidente en uso de las facultades constitucionales y legales junto con todos las ministras y los ministros del despacho, expedieron el Decreto nacional No. 561 del 15/04/2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que buscan implementar medidas que mitiguen las afectaciones a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que están sufriendo como consecuencia de la emergencia, y así agilizar procesos para la recuperación de sus capacidades sociales, productivas y financieras. 9. A través del mencionado decreto nacional se dispuso que los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a Cultura puedan destinarse transitoriamente para contribuir, con transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, estableciendo en sus artículos 1 y 2, lo siguiente: *...ARTÍCULO 1. Destinación transitoria de los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a cultura. Los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a cultura, de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016, girados de la vigencia 2019 que a la fecha de expedición de este decreto no se encuentren ni comprometidos ni ejecutados y los que se giren durante la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura a los departamentos y el Distrito Capital, deberán destinarse transitoriamente para contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad. ARTÍCULO 2. Incentivos económicos para los artistas, creadores y gestores culturales. Los responsables de cultura de los departamentos y el Distrito Capital, deberán ordenar transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad, con cargo a los recursos de que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo. Los beneficiarios no podrán ser parte de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA. Como mínimo un tres por ciento (3%) del valor de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos se destinarán a los artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad. Estas transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos podrán efectuarse únicamente hasta el 31 de diciembre de 2020. PARÁGRAFO. El seguimiento y control jurídico, técnico, administrativo y financiero de los recursos corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de su autonomía. Los departamentos y el Distrito Capital deberán reportar mensualmente al Ministerio de Cultura los listados de beneficiarios, así como el tipo de ayudas otorgadas, para los fines que éste considere pertinente"...* 10. Por consiguiente, la Administración Departamental Generando Confianza a través de la secretaría de Educación Departamental y la Oficina Asesora de Cultura y Turismo recibió información por parte del Ministerio de Cultura el 25 de Mayo de 2020 sobre la Resolución 630 de 2020 que fija los lineamientos y requisitos para otorgar este beneficio y elaborar el censo de creadores y gestores culturales, posteriormente fue enviada a los diferentes correos electrónicos de los alcaldes del departamento de Arauca y a los coordinadores municipales de cultura; donde los 7 municipios remitieron la información de sus beneficiarios, la cual contenía una matriz con sus datos personales, donde se acreditan como artistas, creadores y gestores culturales. Esta información fue consolidada por la Secretaría de Educación Departamental- oficina Asesora de Cultura Departamental y devuelta al Ministerio de Cultura y ellos al DNP, quienes fueron los responsables de cruzar el listado de los artistas, creadores y gestores culturales beneficiados con otras bases de información para así verificar que los beneficiarios señalados en el Decreto 561 de 2020 no cuenten con otros beneficios económicos dados por el gobierno como: Familias en acción, Protección al adulto mayor-Colombia mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en acción, Ingreso solidario o de la compensación del impuesto sobre las Ventas-IVA y quien goce de una pensión. 11. Considerando que los artistas, creadores y gestores culturales beneficiarios se encuentran ubicados en los siete (7) municipios del Departamento y que en los territorios donde se encuentran ubicados en la mayoría no tienen presencia de entidades bancarias y por esta razón no poseen cuentas bancarias para realizar transferencias directas a los beneficiarios, el Gobierno Departamental – **CONSTRUYENDO FUTURO**- 2020-2023, en el marco de la Resolución 0921 de 2020 del Ministerio de Cultura, en su Artículo 5, ítem g.



entrega de los recursos. "con base en lo reestablecido en la presente Resolución, los Departamentos y el Distrito Capital ordenaran la ejecución del gasto y giro directo a las cuentas de las personas bancarizadas si así lo determinan, o utilizarán otros medios que permitan la entrega del recurso a los beneficiarios (bancarizados o no bancarizados). En todo caso la responsabilidad de la ejecución del gasto y giro o entrega de los recursos será de los Departamentos y del Distrito Capital." Es importante resaltar que la mayoría de los artistas, creadores y gestores culturales del Departamento por encontrarse en zonas de difícil acceso no poseen cuentas bancarias para poder realizarles los giros a que tienen derecho de manera directa a sus cuentas bancarias y considerando el alto índice de propagación de la pandemia generada por el COVID-19 en el Departamento, se pretende buscar una medida que evite las conglomeraciones a la hora que los beneficiarios reclamen los beneficios económicos en lugares cercanos en sus hogares, por este motivo se ve la necesidad de contratar un operador que preste estos servicios en los 7 municipios beneficiados del Departamento de Arauca para que realice los pagos de los subsidios a los artistas, creadores y gestores culturales en situación de vulnerabilidad. **12.** La Gobernación de Arauca, mediante el Decreto 0368 de 2020, por la cual SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y POSIBLE AFECTACION EN EL DEPARTAMENTO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 y se dictan otras disposiciones. y mediante el Decreto 0632 del 23 de septiembre de 2020, se prorroga la declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Arauca como consecuencia de la presencia en el Departamento de Arauca, de la pandemia Coronavirus COVID-19, por el término de seis meses. **13.** Que el día 03 de julio de 2020, el Comité Departamental de Gestión de la Prevención de Riesgo y de desastre, se suscribió acta donde se aprueba el plan de acción específico para la calamidad pública decretada debido a la Pandemia Covid 19, los beneficios económicos para el sector Cultura. Que en el Plan de acción específico se encuentra incluida la actividad: Apoyar a los Gestores culturales y artistas del Departamento. **14.** Que la Ley 1523 de 2012, establece en su Artículo 66: "...MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACION, salvo lo dispuesto para los contratos de empréstitos internos y externos, los contratos que celebra la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses, del Fondo Nacional de Gestión de Riesgos o lo que celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del Riesgo, relacionado directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y de reconstrucción de las zonas declaradas en situación de carácter o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exigen la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto a los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo:** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior, se someterán al control fiscal, dispuestos para lo celebrado en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".... **15.** Que la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Arauca, mediante Estudio Previo determino la necesidad y la oportunidad de llevar a cabo la contratación para: **PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS PARA DISPERSAR LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS O INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ARTISTAS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 561 DE 2020, por valor de (0.0) CERO PESOS, conforme al contenido de los mismos.** **16.** Que el día veinticuatro (24) de septiembre de 2020, se publicó la invitación pública, el estudio previo y el análisis del sector, en la página www.gobernaciondearauca.gov.co. **17.** Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2020, a la convocatoria pública del proceso de selección de contratación por calamidad pública No. 02 de 2020, se presentó un proponente denominado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** **18.** Que el día



treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), se publicó el informe de evaluación de la propuesta, en la página www.gobernaciondearauca.gov.co, para ser conocido por los proponentes interesados, demás personas y entidades que pudieran ejercer control sobre lo consignado. Cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia que rigen la actividad contractual. 19. Que en el informe de verificación de requisitos habilitantes, en los aspectos jurídico y técnico, el oferente **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, fue declarado **ADMISIBLE**. 20. Que como resultado de la verificación de requisitos de calificación, la profesional contratada a cargo del proceso, otorga un puntaje de cien (100) puntos al oferente **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo que sugiere que es viable adjudicar al oferente el proceso de selección de contratación por calamidad pública No. 02 de 2020. 21. Que la Gerente de Contratación, acoge la sugerencia hecha por la profesional contratada a cargo del proceso y en uso de las facultades delegadas por el señor Gobernador, resuelve adjudicar el proceso de selección de contratación por calamidad pública No. 02 de 2020, mediante resolución 1718 del primero de octubre de 2020, al proponente **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. No. **860034313-7** y ordena la elaboración del respectivo contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** El objeto de presente contrato es **PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS PARA DISPERSAR LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS O INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ARTISTAS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 561 DE 2020**, de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada y aprobada por el Departamento de Arauca. La dispersión será realizada por el Departamento a través del Portal Empresarial de Davivienda. **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO. - EL SERVICIO CONTRATADO.** -Como prestador del servicio financiero, la entidad contratada recibirá del contratante, sumas dinerarias en moneda nacional colombiana para entregar las mismas sumas al usuario destinatario, en cualquiera de las ciudades de origen y destino en las cuales presta sus servicios y en las condiciones estipuladas en este documento, la ley, decreto y resoluciones que la reglamenten, salvo que el remitente lo impida. **PARAGRAFO SEGUNDO: SOBRE LA TRANSFERENCIA Y EL PAGO DE LOS INCENTIVOS:** La Gobernación de Arauca realizará un (1) solo giro o transferencia al contratista por valor de CIENTO NOVENA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$199.680.000). **PARAGRAFO TERCERO CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN Y ENTREGA DE SUBSIDIOS:** El Banco entregará los recursos, en estricto cumplimiento a lo establecido en la ley y en este documento, por principio, al DaviPlata destinatario de acuerdo al listado establecido por el DEPARTAMENTO para tal efecto, o en su defecto lo devolverá al remitente conforme lo ordenado en la ley y al procedimiento establecido. Se efectuarán **416 dispersiones** en tres oportunidades, para un **total 1.248 dispersiones**, cada una por valor de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 160.000,00)**. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL BANCO:** a. Prestar los servicios bancarios conforme a las directrices realizadas por el supervisor del contrato o a quien éste designe, siempre atendiendo lo establecido en el presente contrato. b. Poner a disposición el portal empresarial para que se realice la dispersión del recurso al destinatario en los términos del presente contrato de acuerdo al procedimiento de la operación bancaria. c. Identificar al Destinatario, de tal manera que se asegure la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. d. Mantener bajo estricta reserva los datos que se producen por la utilización del servicio bancario, los cuales serán de manejo confidencial y solamente podrán ser requeridos por autoridad judicial. e. Recibir de los beneficiarios las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y tramitarlas de conformidad con lo establecido en las disposiciones que regulan la materia. f. Prestar el servicio sin más restricciones que las establecidas en la ley,



sin ningún tipo de discriminación entre los usuarios que se encuentren en condiciones similares. **g.** Facilitar la información necesaria para la prestación del servicio. **h.** Iniciar el pago a los beneficiarios, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la orden impartida por el supervisor y la entrega de la información completa al Banco. **i.** Garantizar la calidad de los servicios suministrados. **j.** Realizar el proceso de Bancarización conforme los procedimientos empleados por Davivienda, en cumplimiento de la normatividad existente. **k.** Atender y respetar las solicitudes, sugerencias y observaciones realizadas por el supervisor del contrato en relación con la adecuada ejecución del mismo. **l.** Presentar oportunamente al supervisor del contrato un informe periódico sobre el pago de las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio. **m.** Realizar la devolución de las dispersiones rechazadas. **n.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. **ñ.** Las demás que estén relacionadas con el objeto y que disponga la Gobernación de Arauca, siempre que el banco tenga la posibilidad de cumplir. **PARAGRAFO: EL DEPARTAMENTO** no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del BANCO. **TERCERA. ESPECIFICAS:** **a)** Cumplir con el objeto en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con el documento regla, estudio previo, Ficha técnica y la propuesta presentada por el proponente favorecido. **b)** Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta y atender los requerimientos del supervisor del contrato **c)** Las demás estipuladas en los estudios previos. **CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL BANCO:** El BANCO será Responsable frente a las autoridades de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellas cause perjuicio a la administración o a terceros, el DEPARTAMENTO queda exonerado de toda responsabilidad. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El DEPARTAMENTO se compromete para con el BANCO a: **a.** Entregar al contratista; un listado con la información veraz, certificada y detallada de cada beneficiario. **b.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **c.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. **d.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **e.** Mantener la reciprocidad pactada con el contratista. **f.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. **g.** Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley. **h.** Realizar al operador de manera oportuna la transferencia mensual de los recursos a girar a los artistas creadores y gestores culturales beneficiados del incentivo económico. **i.** Realizar la dispersión a los beneficiarios a través del Portal Empresarial. **j.** Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la fecha del acta de inicio, por las partes sin exceder el 31 de diciembre de 2020. El contrato permanecerá vigente por seis (6) meses más dentro de los cuales se efectuará la liquidación. **SEPTIMA. VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **CERO (\$0,0)** **OCTAVA. GARANTIA:** Se tendrá en cuenta la garantía general constituida para el manejo del recurso como entidad financiera denominada Póliza global bancaria. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El BANCO manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e



incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. **DECIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor y el secretario de la unidad ejecutora correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde coste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del contrato contractual se solucionarán preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DECIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El BANCO no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, (diferente a las personas que requerirá para la ejecución del contrato) sin previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** El Departamento de Arauca, verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades del BANCO por medio del Asesor de Cultura de la Secretaria de Educación Departamental, para supervisar el contrato. El Supervisor tendrá las funciones propias de su cargo y las que en especial le sean asignadas según la reglamentación establecida para tal efecto por el Departamento. **DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: La invitación pública, documentos previos. y los acuerdos, modificaciones, adicionales y aclaratorios que se celebren durante el transcurso del contrato. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO** El presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si vencidos los plazos anteriormente señalados no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos anteriormente señalados. **DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Arauca, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2020.

WILLIAM AREVALO QUINTERO
SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Departamento de Arauca

M^a Alejandra Rodil Quintero
MARIA ALEJANDRA RODIL QUINTERO
DIRECTORA DE LA AGENCIA ARAUCA
Contratista

Elaboró: Abogada Lupita Granados Chaparro
Asesora Contrato 002 de 2020

Aprobó: Helka Esela Medina Rojas
Gerente de Contratación